



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

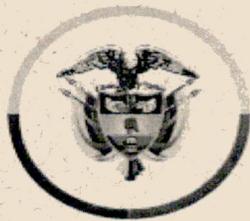
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2024-00223-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA SAS

Atendiendo lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, en el sentido de desvincular del presente proceso a la sociedad Moreno Vargas S.A, el Despacho, denegara la misma, en razón a que la sociedad AGROLINARES SAS, no es parte de las presentes diligencias, aunado a lo anterior, el nombre del predio a imponer la servidumbre es CAMPAMENTO MAURITIA-PARTE DEL PREDIO CENTRO POBLADO RUBIALES, y no LA CALIMEÑA, como lo manifiestan los solicitantes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2024-00224-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, en el sentido de desvincular del presente proceso a la sociedad Moreno Vargas S.A, por ser procedente, el Despacho, **RESUELVE:**

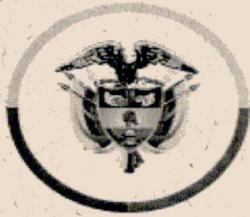
PRIMERO: Acceder a la desvinculación del presente proceso a la sociedad MORENO VARGAS SA, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Una vez, en firme el presente auto, entren las diligencias al Despacho, para el correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

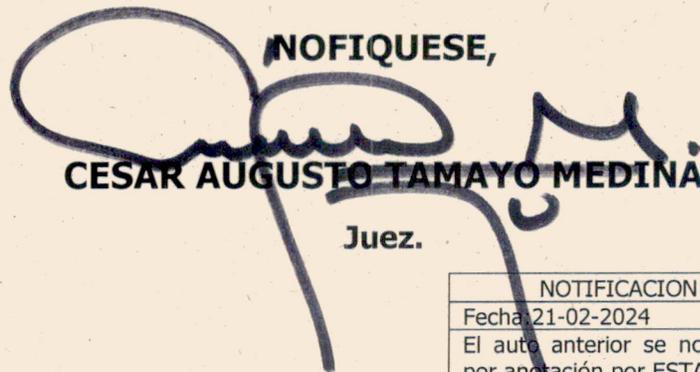
Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2023-00049-00
Demandante : JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO

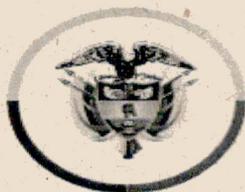
Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, en el sentido de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Puerto López Meta, se sirva registrar la inscripción de la presente demanda, comunicada con el oficio No.C-0052, en razón a que ésta no registro la inscripción, porque según lo manifestado, el mencionado oficio está incompleto, no se identificó la parte demandada, sino únicamente la parte demandante, cuando en el presente caso, no existe persona a quien demandar, pues, el señor JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO, es el único poseedor de dicho predio.

Conforme a lo anterior, y como quiera que le asiste la razón al peticionario, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Puerto López Meta, para que se sirvan inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, comunicada con el Oficio No. 0052 del 20 de enero de 2023, toda vez, en los procesos de saneamiento de falsa tradición no existen partes demandadas, solo un poseedor demandante que mediante un proceso similar a la jurisdicción voluntaria, solicita la declaratoria de pleno dominio de un predio que bajo su posesión, cumple requisitos señalados en

la Ley 1561 de 2012 "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones". Por secretaria, líbrese el correspondiente Oficio.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018-00051-00
Demandante : CROÍL SERVICIOS E INGENIERIA SAS
Demandado : SOLTEP LTDA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, por, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar legalidad al contrato firmado entre las partes, fchado el 1 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por el acuerdo allegado entre las partes.

TERCERO:: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesan en contra de lis bienes de la sociedad demandada. Líbrese la comunicación del caso.

CUARTO: Sin condenas en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las diligencias, réditos previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00110-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : PETER WIEBE FEHR.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por el demandado señor PETER WIEBE FEHR.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

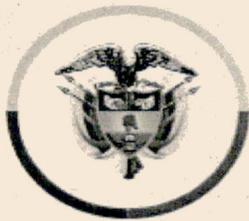
Señálese como honorarios de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

Una vez, en firme el presente auto, entren las diligencias al Despacho, para el correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2022-00034-00
Demandante : HERNAN BONILLA LOZANO

Allegado el correspondiente oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrando la inscripción de la demanda, se fija el día 07 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 7:30 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de saneamiento, y recepción de testimonios de los señores colindantes, así como al señor demandante, quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

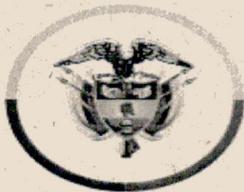
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00132-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : RAUL CALDERON GARCIA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227, los dineros descontados hasta la suma de \$27.647.360.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

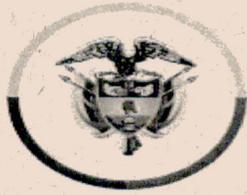
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00191-00
Demandante : EXPOMINAS TRANSPORTES EMT SAS
Demandado : TRANSPORTADORA ALTEA SAS

Hágase entrega a la sociedad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.082.033, los dineros descontados hasta la suma de \$118.188.156,89, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

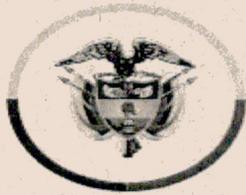
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00187-00
Demandante : EXPOMINAS TRANSPORTES EMT SAS
Demandado : SOMERTEC SAS

Hágase entrega a la sociedad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.082.033, los dineros descontados hasta la suma de \$28.750.530.57, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-0209-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : CARLOS ALBERTO OSORIO BARRAGAN

Hágase entrega a la entidad cesionaria, a través de su Representante Legal o del Profesional Del Derecho que desinen, los dineros descontados hasta la suma de \$17.597.991.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

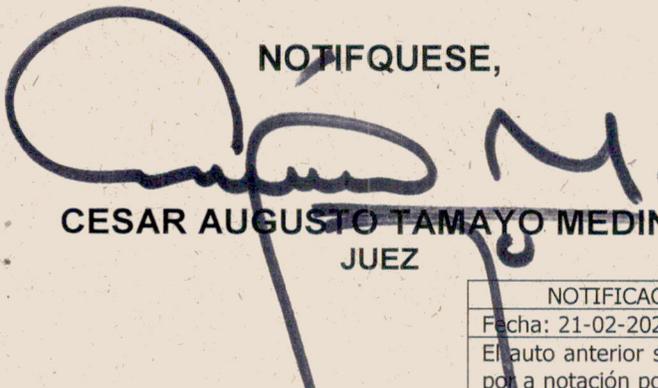
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

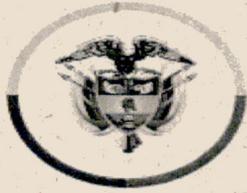
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-0209-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : CARLOS ALBERTO OSORIO BARRAGAN

Acéptese la renuncia de la se la renuncia del poder otorgado por entidad demandante, presentado por la profesional del derecho Doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, conforme a lo solicitado mediante escrito que

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00175-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : JORGE CORTES QUINTERO

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227, los dineros descontados hasta la suma de \$43.11.421.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por la notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

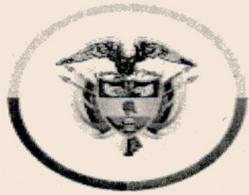
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00280-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : FRANKLIN PAUL VELASQUEZ ACOSTA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, los dineros descontados hasta la suma de \$48.545.004.12, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



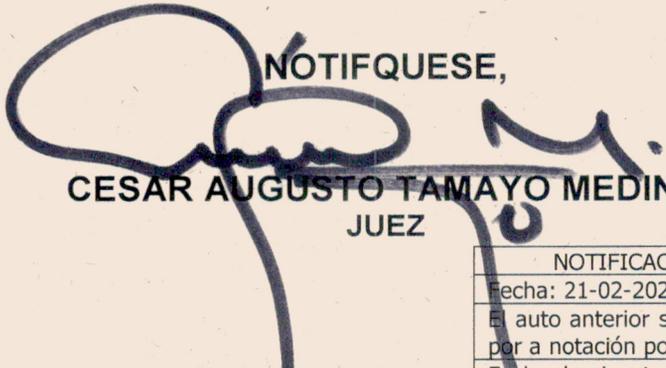
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

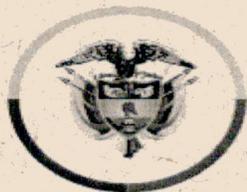
**Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00220-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : HECTO E LEONEL SANCHEZ IBICA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, los dineros descontados y hasta la suma de la actual liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00533-00
Demandante : HERNAN CASTAÑEDA CHAUX
Demandado : CHRISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYEZ

Subsanadas las deferencias anotadas en auto del 14 de diciembre de 2023, y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **CHRISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del señor **HERNAN CASTAÑEDA CHAUX**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, como capital, contenida en el pagaré aludido en la demanda.

1.1-

1.1- Por los intereses corrientes pactados en el título valor correspondiente al 1% mensual desde la fecha de la suscripción del título valor, hasta la fecha de su vencimiento.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

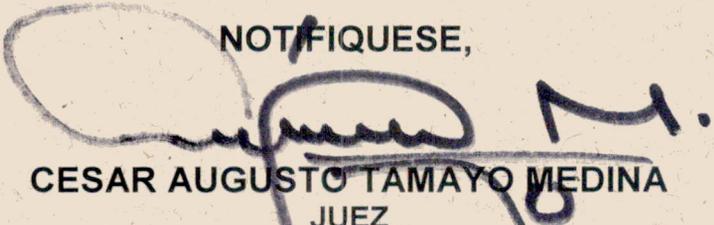
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **CHRISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: OCCIDENTE, SCOTIABANK, COLPATRIA, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, ITAU, SANTADER y FINANDIA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$160.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase al doctor **ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal "Reivindicatorio De Dominio"
Radicado : 505684089001- 2023-00530-00
Demandante : LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Demandado : EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO Y OTRO

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del 14 de diciembre de 2023, por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Verbal "Reivindicatoria" de Menor Cuantía promovida por la señora **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ** contra **EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO y JOHN ANDERSON BENÍTEZ OROZCO**.

En consecuencia, imprímasele el trámite correspondiente al proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del código general del proceso, dese traslado al demandado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

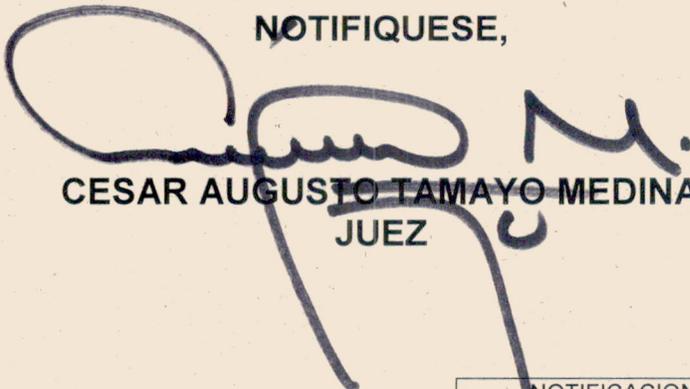
Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y siguientes del Código General del Proceso, en vista que el demandado no posee dirección electrónica. Cítese al demandado con las advertencias de ley y conforme lo señala el artículo en cita.

De obtenerse en forma posterior su dirección electrónica se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el desarrollo del proceso.

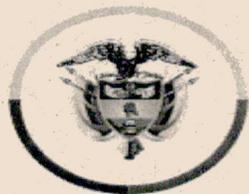
Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de ₡ 76.000.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

Reconócese y Téngase al Doctor **JOSE LUIS GAMEZ MONTENEGRO**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00471-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MILLER FERNANDO ANZUETA FUENTES

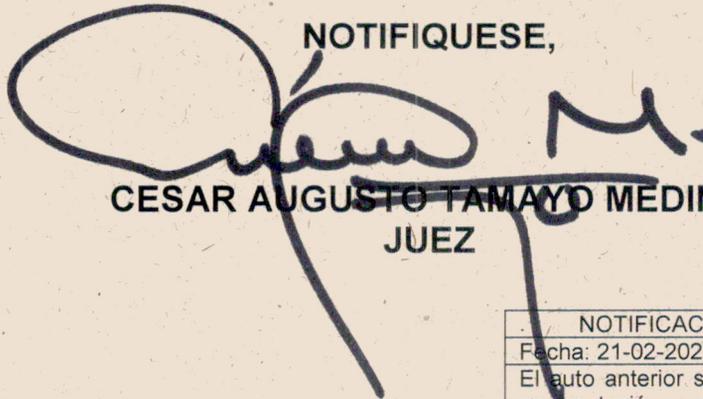
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS DOA18A, inscrita en la Oficina de Movilidad de Restrepo Meta, denunciada como de propiedad del demandado MILLER FERNANDO ANZUETA FUENTES. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

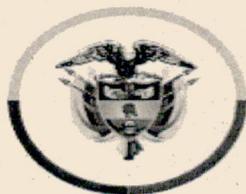
SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS DOA18A, y HDN68F, inscritas en la Oficina de Movilidad de Acacias Meta, denunciada como de propiedad del demandado MILLER FERNANDO ANZUETA FUENTES. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS SPQ37D, inscritas en la Oficina de Movilidad de Yopal Casanare, denunciada como de propiedad del demandado MILLER

FERNANDO ANZUETA FUENTES. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00492-00
Demandante : ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS
Demandado : ASOCIACION DE TECNICOS METALMECANICOS GAITANENSES

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del pasado seis de diciembre, como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la **ASOCIACION DE TECNICOS METALMECANICOS GAITANENSES**, representada legalmente por el señor **YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS**, (o quien haga sus veces), pague a favor del doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de mayo de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de junio de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de julio de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de agosto de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de septiembre de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de octubre de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

6.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

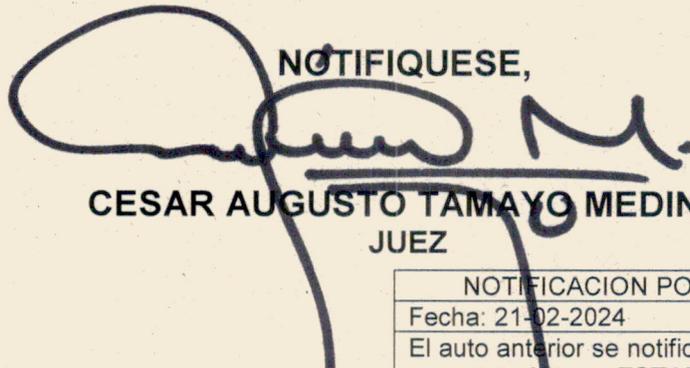
7.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, por concepto de honorarios profesionales del mes de noviembre de 2023, conforme al contrato de prestación de servicios aludido en la demanda.

7.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

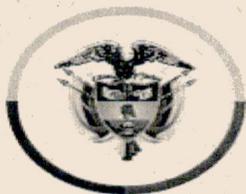
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS**, actúa en nombre propio por ser Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

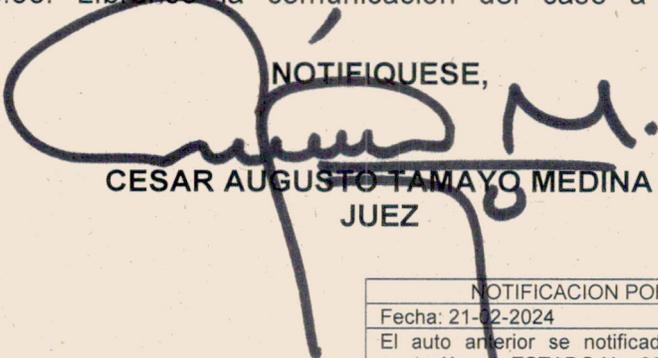
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

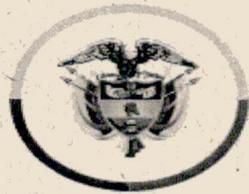
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-0040492-00
Demandante : ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS
Demandado : ASOCIACION DE TECNICOS METALMECANICOS GAITANENSES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la **ASOCIACION DE TECNICOS METALMECANICOS GAITANENSES**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, GRANAHORRAR, ITAU, PICHINCHA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, FALABELLA, FONDO NACIONAL DE AHORRO, GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, BANCOLTEX, JP MORGAN, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A, AV VILALS, ITAU, MUNDO MUJER, a nivel nacional. Hasta estas entidades bancarias se limitan las medidas. La medida cautelar se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006	
Fecha de ejecutoria:	26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Interrogatorio de Parte
Radicado : 505684089001- 2023-00493-00
Demandante : ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS
Demandado : YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS

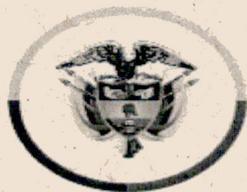
Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del pasado seis de diciembre, y atendiendo lo solicitado por el doctor ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS, por ser procedente, se accede a la misma. En consecuencia, cítese al señor YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS, para que concurra a este Estrado Judicial el día 24 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 9:30 AM, con el fin de absolver interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, de conformidad con el art. 184 del Código General del Proceso.

El doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS**, actúa en nombre propio por ser Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 26-02-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006				
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00066-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : HELI GUILLERMO GOMEZ TRESPALACIO

Conforme a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el libelo demandatorio, se establece que el lugar del domicilio y notificaciones de la parte demandada es el km 74 Via Puerto López Br PUEBLO NUEVO, y es de amplio conocimiento que caserío Pueblo Nuevo, no corresponde, o no esta ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitan, sino en la Jurisdicción del Municipio de Puerto López Meta, así las cosas, este despacho no es el competente para tramitar la presente demanda, por aplicación del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concluye, que el Juez competente para tramitar la demanda, es el Juez Promiscuo Municipal de Puerto López Meta, en razón al factor territorial, y funcional; y allí se remitirá el expediente.

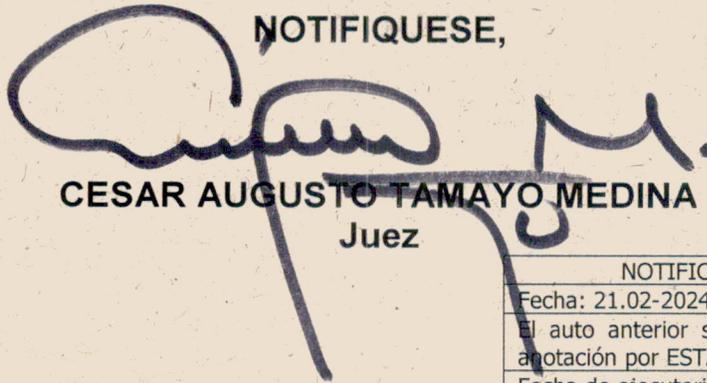
En mérito de lo expuesto, en aplicación del numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por jurisdicción territorial, de conformidad con el art. 90, en concordancia con el art. 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase la misma al señor Juez Promiscuo Municipal –
REPARTO- de Puerto López Meta, Juez competente para conocer de ella.

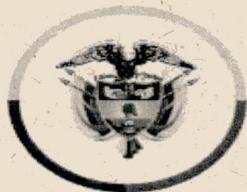
TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21.02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil
veinticuatro (2024).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00047-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS.
Demandado : INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA

Del estudio de la presente demanda, se observa que la dirección allegada para la notificación a la sociedad aquí demandada, no manifiesta el Municipio o ciudad donde residen, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se procede a su inadmisión.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 28-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicado : 505684089001-2021-00166-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : EVER PINTO QUINTERO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de PLACAS GUW518. Librense las correspondientes comunicaciones a la SIJIN-Seccional Automotores.

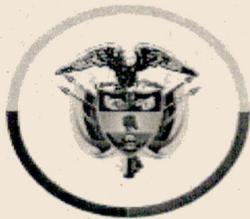
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al Parquadero CAPTUCOL SAS, para que haga entrega del rodante a la entidad demandante, por intermedio de su apoderada judicial, o quien se autorice.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

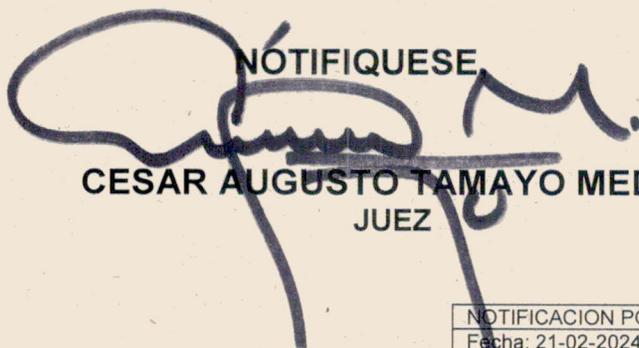
Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00358-00
Demandante : OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES Y OTRO.

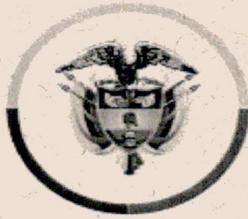
Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por el señor SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES, a través de apoderado judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora CONSUELO ABADIA DEVIA, como apoderada judicial del señor SERGIO CRUZ ZAPATA DEVIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez, notificado el demandado JAIRO ZAPATA PARALES, se procederá a fijar la hora y fecha, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00374-00
Demandante : OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES Y OTRO.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por el señor SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES, a través de apoderado judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora CONSUELO ABADIA DEVIA, como apoderada judicial del señor SERGIO CRUZ ZAPATA DEVIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez, notificado el demandado JAIRO ZAPATA PARALES, se procederá a fijar la hora y fecha, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00410-00
Demandante : OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA
Demandado : DIANA CONSUELO ZAPATA ABADIA.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la señora DIANA CONSUELO ZAPARA ABADIA, a través de apoderado judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora CONSUELO ABADIA DEVIA, como apoderada judicial del señor DIANA CONSUELO ZAPARA ABADIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se le corre traslado a la parte actora, como a la parte demandada, por el término de tres (3) días, el escrito allegado por el doctor JUAN MANUEL BORERRO, en su calidad de apoderado judicial de la entidad ECOPETROL S.A., para que se pronuncien al respecto.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00572-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARTHA CATALINA MARTINEZ VILLA Y OTROS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** contra los señores **MARTHA CATALINA MARTINEZ VILALR, GLORIA ISABEL MARTINEZ DE MAYA, IRMA LUZ MARTINEZ DE PLATA, FLOR STELLA MARTINEZ VILLAR, DRIGELIO MARTINEZ VILLAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ VILLAR y CESAR AUGUSTRO MARTINEZ VILLAR**, en calidad de propietarios del predio denominado **CASIBARE** (según el folio de matrícula inmobiliaria) y **"MORROPELAO"** (en territorio) a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a

Acuña y Perito Ceala Ross M cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

Reconócese y Téngase a la Doctor **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y siendo procedente, el Juzgado reconoce como apoderado sustituto a la doctora HEIDY TATIANA TORRES GARCIA, en los términos y con las mismas facultades otorgadas al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00572-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARTHA CATALINA MARTINEZ VILLA Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado CASIBARE (según el folio de matrícula inmobiliaria) y "MORROPELAO" (en territorio) ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de los demandados **MARTHA CATALINA MARTINEZ VILLAR, GLORIA ISABEL MARTINEZ DE MAYA, IRMA LUZ MARTINEZ DE PLATA, FLOR STELLA**

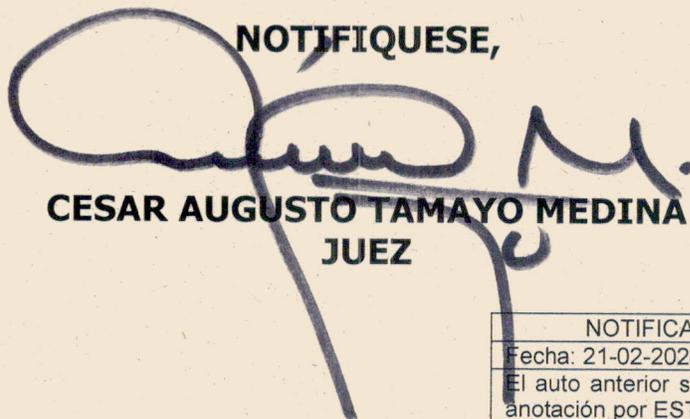
MARTINEZ VILLAR, DRIGELIO MARTINEZ VILLAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ VILLAR y CESAR AUGUSTRO MARTINEZ VILLAR.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 5.68 hectáreas delimitadas por las coordenadas descritas en la demanda y plano allegado con la misma.

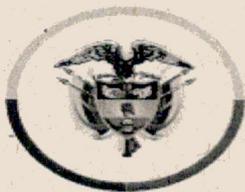
SEGUNDO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-4402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

CUARTO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00552-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : AGREGADOS EL ARREIFE SAS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **AGREGADOS EL ARRECIFE SAS**, en calidad de propietaria del predio denominado "EL TORO I", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalúo y peritos Cepeda Rosal JA cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL TORO I", ubicado en jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la sociedad **AGREGADOS EL ARRECIFE SAS.**

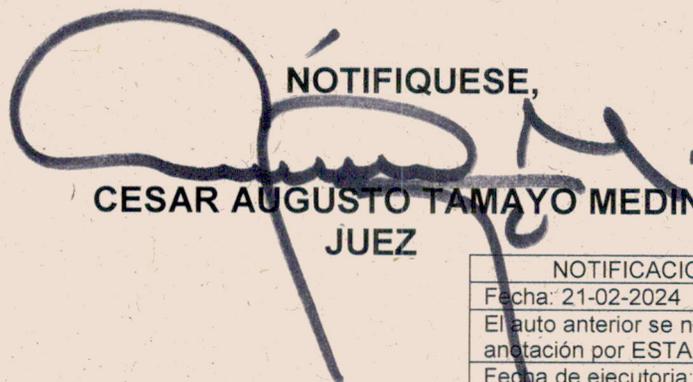
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 12361 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-14889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificará a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00052-00
Demandante : CAROL VIVIANA ROMERO TOVAR
Demandado : ARMANDO FLOREZ GARCIA

Del estudio de la presente demanda, procede el Despacho a abstenerse de su trámite, teniendo en cuenta que lo que se pretende es el incremento anual del IPC de la cuota, y éste incremento en diligencia de conciliación celebrada ante este Despacho entre las mismas partes, este incremento quedo consignado en la misma.

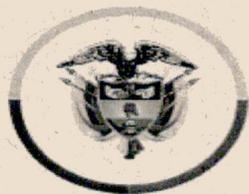
Ahora bien, si lo que pretende la demandante, es un Aumento de la Cuota, se le hace saber, que este no es el procedimiento para ello, debe iniciar el correspondiente proceso verbal sumario.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 21-02-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006			
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024			
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00550-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
Demandado : DAWINSON SENEN COSSIO CORDOBA

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del pasado 30 de enero, como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **DAWINSON SENEN COSSIO CORDOBA**, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.354.575.00)**, como capital, por concepto de capital contenido en el pagaré aludido en la demanda.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

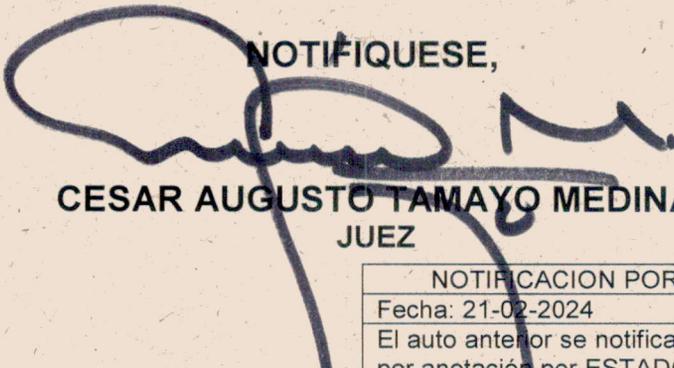
se hizo exigible (24-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

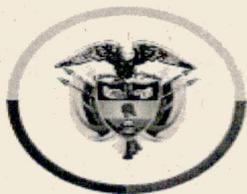
Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

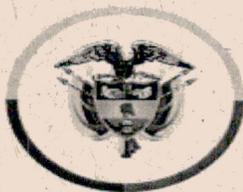
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00550-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
Demandado : DAWINSON SENEN COSSIO CORDOBA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **DAWINSON SENEN COPSSIO CORDOBA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, COOPERATIVO, PICHINCHA, W S.A., AV VILLAS, DAVIVIENDA, COOPHUMANA, COOMEVA, FINANDINA, COOPCENTRAL, COLPATRIA, FALABELLA, ITAU**, a nivel nacional. La medida cautelar se limita hasta la suma de \$16.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 21-02-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006			
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Restitución de Bien Mueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2024-00057-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, se **ADMITE** la demanda Declarativo Verbal Sumario de "**RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**" instaurada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE SAS** contra **METALICAS BRAYAN SAS**, representada legalmente por la señora **ANDREA MONRRO GONZALEZ**, (o quien haga sus vedes).

De ella y sus anexos, désele traslado al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

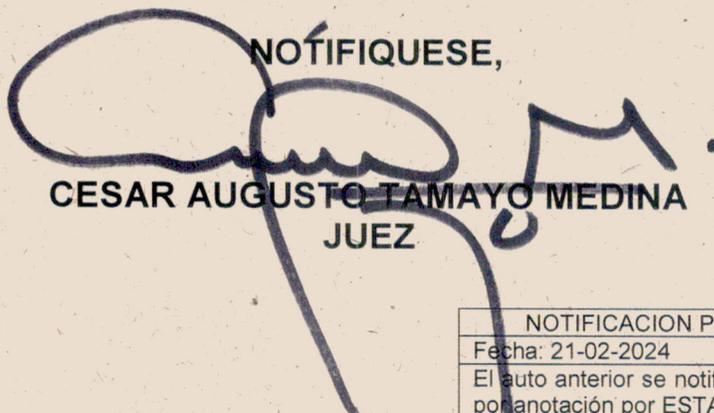
Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento a los incisos 1° y 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

"...Si la demanda se fundamente en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que éste obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sin hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando

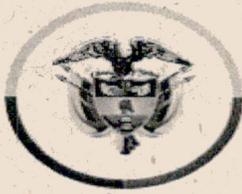
presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél... “.

“... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

Reconózcase y Téngase al doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00044 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ERNESTO MOLINA HERNANDEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ERNESTO MOLINA HERNANDEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$40.496.278.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas.

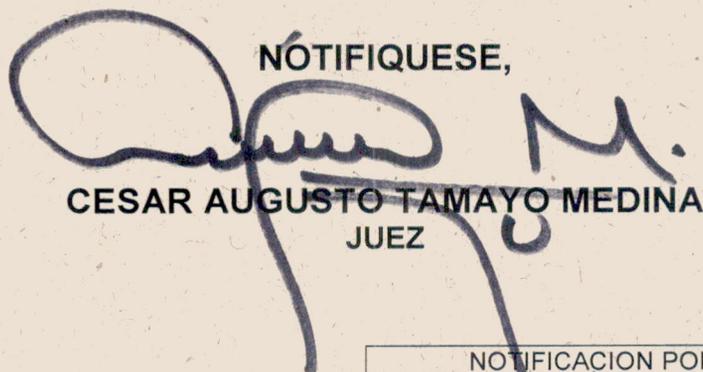
1.1. La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$8.213.714.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (22-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NÓTIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00044 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ERNESTO MOLINA HERNANDEZ

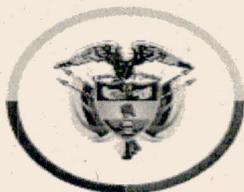
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **ERNSTO MOLINA HERNANDEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00058-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HAMBLER DAVID ALVARADO PEÑA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **HAMBLER DAVID ALVARADO PEÑA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$57.285.767.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

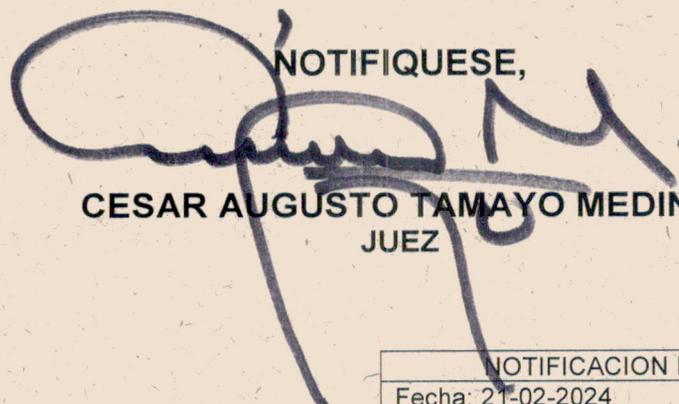
1.1. La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.279.381.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 1° de marzo de 2023 hasta el 19 de enero de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (20-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

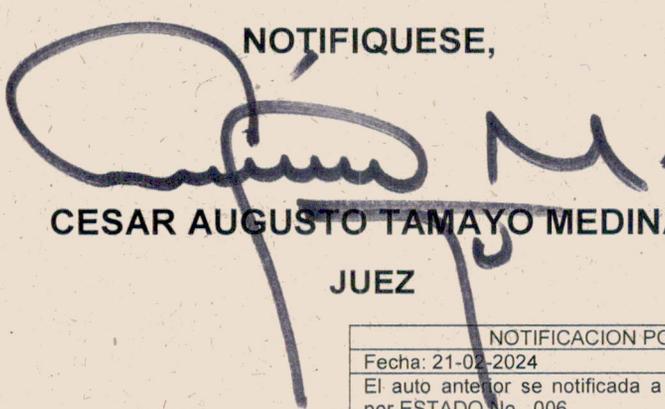
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00058-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HAMBLER DAVID ALVARADO PEÑA

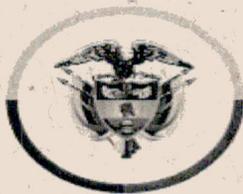
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **HAMBLER DAVID ALVARADO PEÑA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA**. La medida se limita hasta la suma de \$88.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00051-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHONNY ALDAIR DUARTE GARCIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHONNY ALDAIR DUARTE GARCIA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$57.604.36.oo) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.160.792.oo) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados pendientes en la fecha de diligenciamiento del aludido pagaré.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

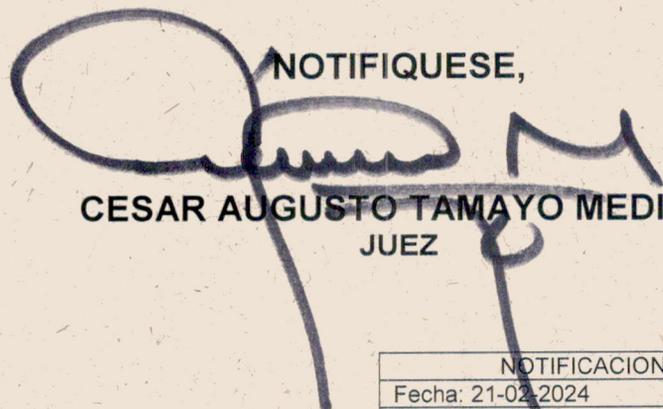
se hizo exigible (14-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **JHONNY ALDAIR DUARTE GARCIA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA**,. La medida se limita hasta la suma de \$99.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FEJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00056-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ROCIO DOMINGUEZ DEVIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **ROCIO DOMINGUEZ DEVIA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$60.920.566.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.793.266.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados pendientes en la fecha de diligenciamiento del aludido pagaré.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (20-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

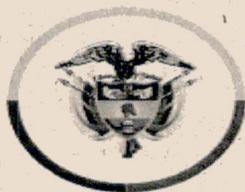
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la demandada **ROCIO DOMINGUEZ DEVIA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA.** La medida se limita hasta la suma de \$99.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FEJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00062-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON JAIRO ORTIZ CUELLAR

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHON JAIRO OTIZ CUELLAR**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$50.458.930.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.801.546.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados pendientes en la fecha de diligenciamiento del aludido pagaré.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (12-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

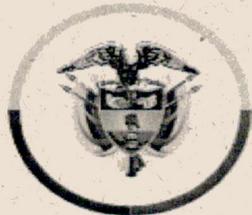
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado; **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **JHON JAIRO OTIZ CUELLAR**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA**,. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FEJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

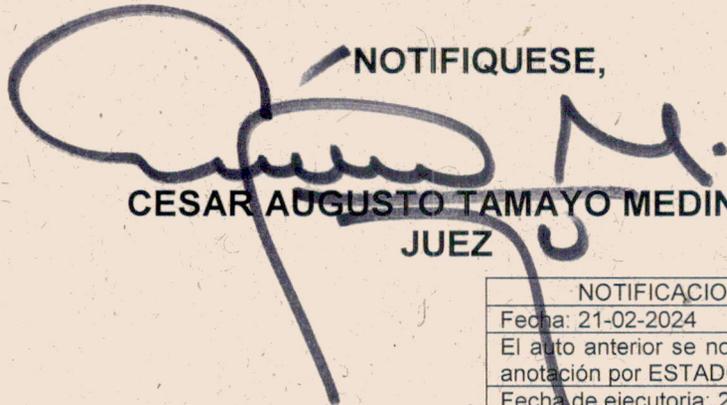
Radicado : 505684089001-2024-00038-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad bancaria **BANCO FINANDIA S.A. BIC** contra la sociedad **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**.

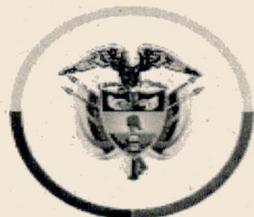
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS MXU522**, MODELO 2022, MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, LINEA FRONTIER, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

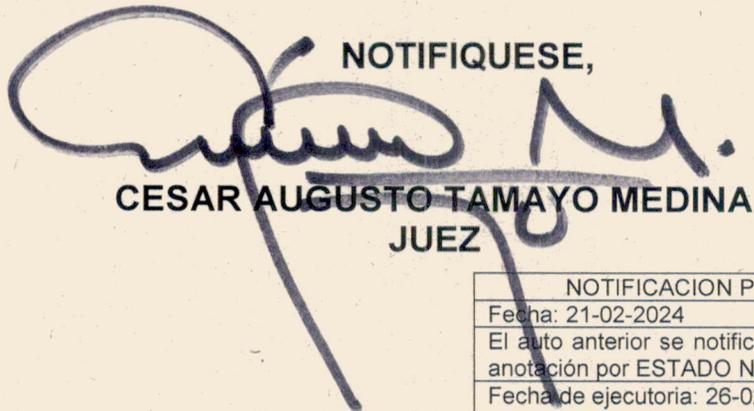
Radicado : 505684089001-2024-00037-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : RODRIGUEZ RAMON ELIAS PABON

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad bancaria **BANCO FINANDIA S.A. BIC** contra el señor **RODRIGUEZ RAMON ELIAS PABON**

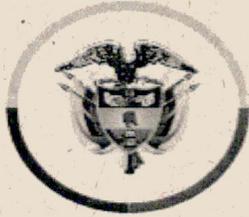
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS LIK811**, MODELO 2023, MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, LÍNEA FRONTIER, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

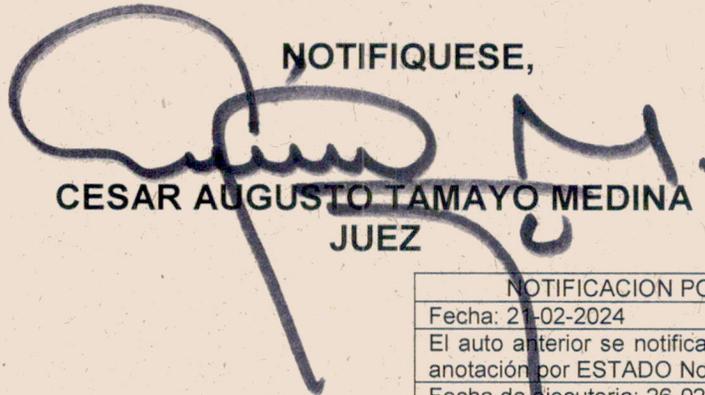
Radicado : 505684089001-2024-00055-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : JEAN MANUEL CANTERO POLO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** contra el señor **JEAN MANUEL CANTERO POLO**.

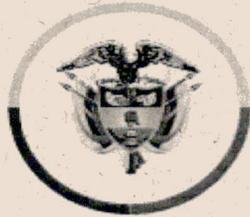
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS LIL138**, MODELO 2023, MARCA NISSAN, LINEA KICKS, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **LEVY ARDILA BENITEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

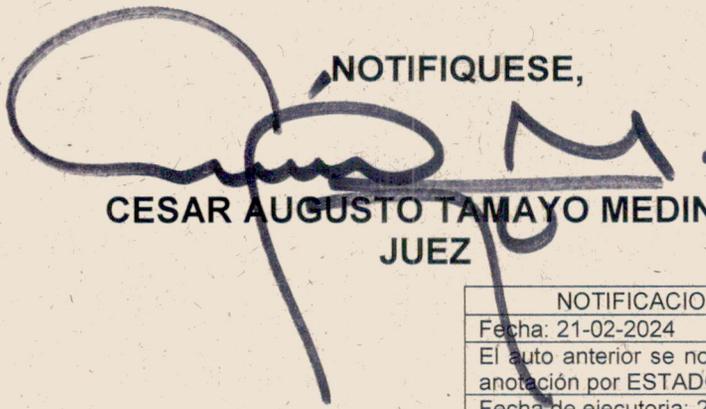
Radicado : 505684089001-2024-00054-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : MG TRANSPORTES SAS

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** contra la sociedad **MG TRANSPORTES SAS**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículos automotores de **PLACAS KNL310 y KNL308**, MODELO 2023, MARCA MITSUBISHI, LINEA L200 GLX MT, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaría, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **LEVY ARDILA BENITEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

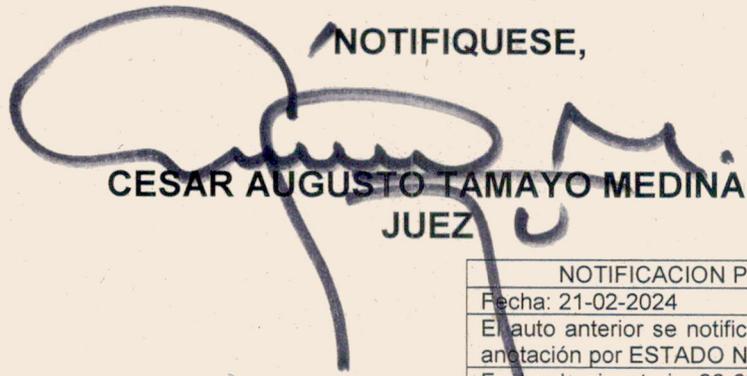
Radicado : 505684089001-2024-00065-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : ANDRES FELIPE POSSO CARRERO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** contra la sociedad **ANDRES FELIPE POSSO CARRERO**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículos automotores de **PLACAS ETL065**, MODELO 2023, MARCA JMC, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO, LINEA JX1041TSG424, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00079-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : KELLY KATHERINE TORRES ROMERO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **KELLY KATHERINE TORRES ROMERO**, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **ALVARO MONTERO AGON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES VEINTINCON MIL TREINTA PESOS (\$62.025.030.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$12.275.133.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados desde el 01 de abril de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS, compañía que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partés por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00079-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : KELLY KATHERINE TORRES ROMERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la demandada **KELLY KATHERINE TORRES ROMERO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CITYBANK. La medida se limita hasta la suma de \$110.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00080-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TC TRANSPORTAMOS SAS Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TC TRANSPORTAMOS SAS** y el señor **JHON JAIRO URREGO ANILLO**, paguen a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.047.344.00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 30 de enero de 2023, representado en el Contrato de Leasing aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.096.987.00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 28 de febrero de 2023, representado en el Contrato de Leasing aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.096.987.00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 28 de marzo de 2023, representado en el Contrato de Leasing aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.096.987.00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 28 de abril de 2023, representado en el Contrato de Leasing aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTUN PESOS (\$3.086.621.00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 29 de mayo de 2023, representado en el Contrato de Leasing aludido en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

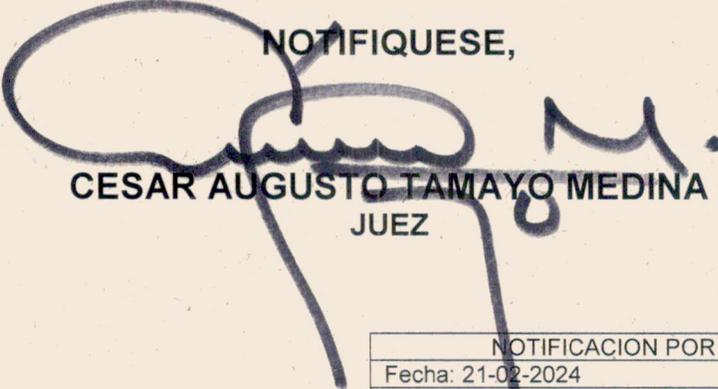
7.- Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del mencionado contrato, de conformidad al artículo 431 del C. G. del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

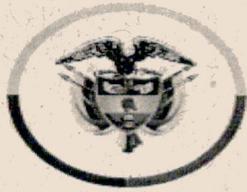
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00080-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TC TRANSPORTAMOS SAS Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la sociedad demandada **TC TRANSPORTAMOS SAS** y el señor **JHON JAIRO URREGO ANILLO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA.** La medida se limita hasta la suma de \$32.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00045-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ARIEL SALCEDO LUNA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **LUIS ARIEL SALCEDO LUNA**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$112.924.120.00) M/TE**, correspondiente al saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

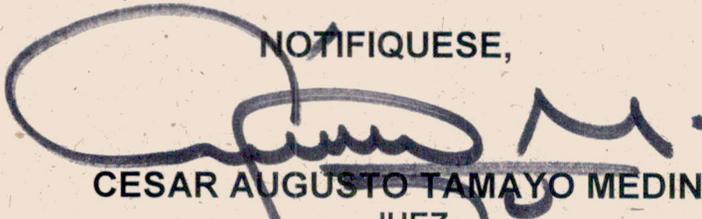
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (12-08-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

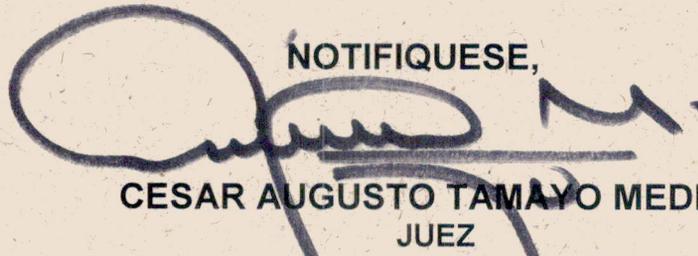
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00045-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ARIEL SALCEDO LUNA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble o cuota parte, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 018-124469, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ARIEL SALCEDO LUNA**. Líbrese la comunicación respectiva a dicho Ente.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **LUIS ARIEL SALCEDO LUNA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W, a nivel nacional.

La medida se limita hasta la suma de \$170.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00048-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CAMILO PALACIOS COLINA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **CAMILO PALACIOS COLINA**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$17.025.000.00) M/TE**, correspondiente al saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.675.000.00) M/TE**, correspondiente a la cuota vendida y no pagada del 27 de noviembre de 2023, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$2.176.812.00)**., como intereses de plazo a la tasa del IBR NASV + 6.700 puntos E.A., causados desde el 28/01/2023 al 27/07/2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00048-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CAMILO PALACIOS COLINA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **CAMILO PALACIOS COLINA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$32.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NÓTIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00042-00
Demandante : BANCO W S.A.
Demandado : ABELARDO QUEVEDO GARZON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ABELARDO QUEVEDO GARZON**, pague a favor de **BANCO W S.A.**, representado legalmente por el Doctor **SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50.345.098.75) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

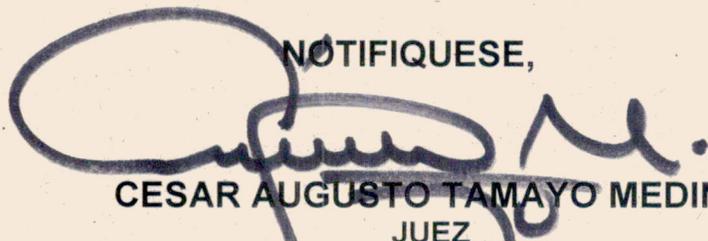
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

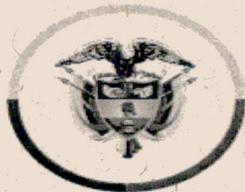
Reconócese y Téngase a la doctora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00042-00
Demandante : BANCO W.S.A.
Demandado : ABELARDO QUEVEDO GARZON

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS SZM05D, inscrito en la oficina de Tránsito y Transportes de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado **ABELARDO QUEVEDO GARZON**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **CAMILO PALACIOS COLINA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANINDINA, W**, a nivel

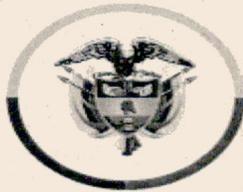
nacional. La medida se limita hasta la suma de \$80.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00043-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : MARCOS LOMBANA AYA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **MARCOS LOMBANA AYA**, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, representado legalmente por la Doctora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.873.430.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **ODOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.430.3360.00) M/TE**, correspondiente a los intereses corrientes, del periodo comprendido entre el 05 de julio de 2023 al 11 de octubre de 2023, al 27.88% anual, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006	
Fecha de ejecutoria:	26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00043-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : MARCOS LOMBANA AYA

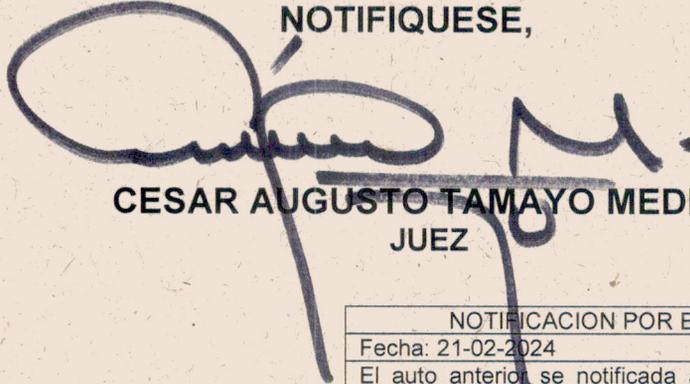
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual vigente, excluido el mínimo legal vigente que dengue el demandado **MARCOS LOMBANA AYA**, como empleado de la empresa ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MEDICOS SAS. La media se limita hasta la suma de \$18.000.000.00 Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **MARCOS LOMBANA AYA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., ITAU, BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, , a nivel nacional. La medida

se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00059-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : FLOR DIANA SABOGAL VILLALOBOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **FLOR DIANA SABOGAL VILLALOBOS**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-** representada legalmente por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$8.822.072.00)**, como capital, contenida en el pagaré aludido en la demanda.

1.1- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.445.169.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago.

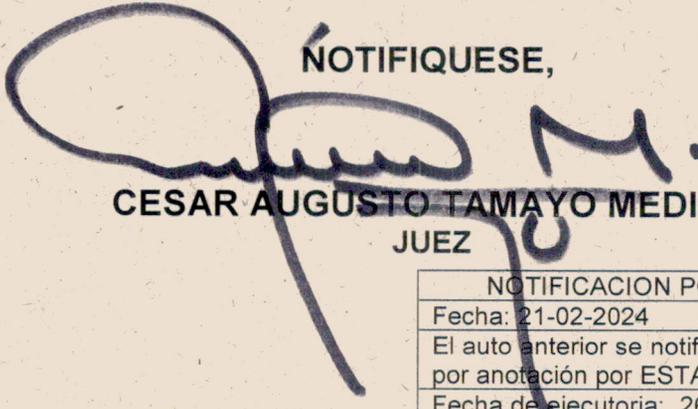
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

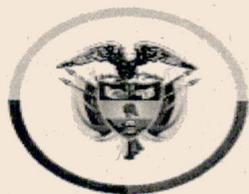
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00059-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : FLOR DIANA SABOGAL VILLALOBOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la señora **FLOR DIANA SABOGAL VILLALOBOS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA**, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00046-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS.
Demandado : CONSORCIO IJ RUBIALES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el **CONSORCIO IJ RUBIALES**, representada legalmente por la señora **TERESA DEL PILAR OSPINA VARGAS** pague a favor de la sociedad **5 EXPRESS SERVICIOS SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)**, como capital, contenida en la factura aludida en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00)**, como capital, contenida en la factura aludida en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00)**, como capital, contenida en la factura aludida en la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000.00)**, como capital, contenida en la factura aludida en la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)**, como capital, contenida en la factura aludida en la demanda.

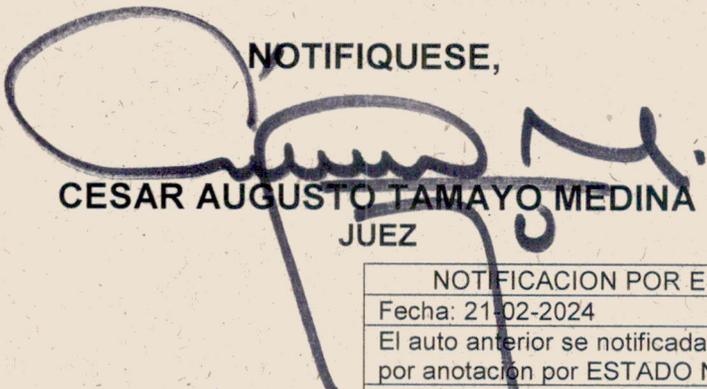
5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

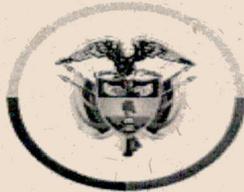
Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

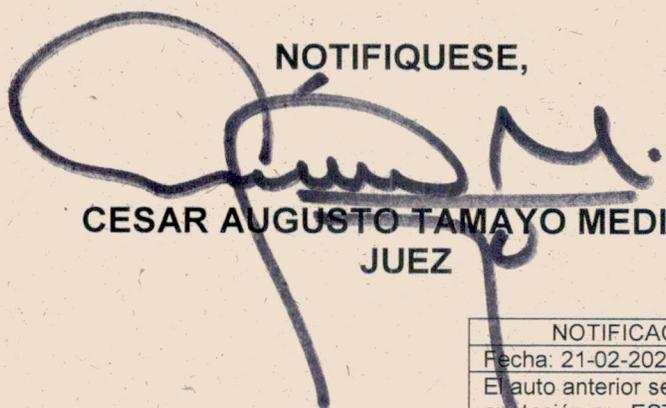
Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2023-00509-00
Demandante : IVAN BARRAGAN RIAÑO
Demandado : LA FAZENDA SAS

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado catorce (14) de diciembre del año inmediatamente anterior, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2023-00482-00
Demandante : CORRIENTE ALTERNA SAS
Demandado : ERIKA MARCELA MUÑOZ GUTIERREZ

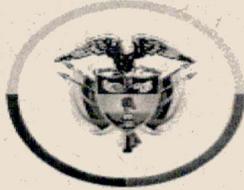
Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado siete (07) de diciembre del año inmediatamente anterior, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

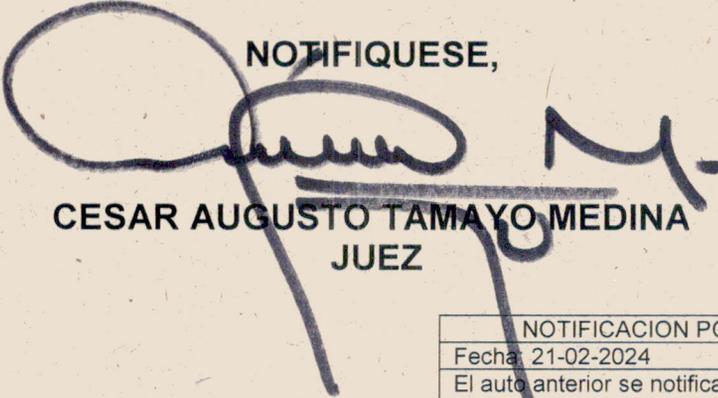
Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Sumario "Homologación cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2023-00152-00
Demandante : MARYI ALEXANDRA ESCOBAR CLAVIJO
Demandado : HEBER HERNANDO PINTO RANGEL

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado seis (06) de diciembre del año inmediatamente anterior, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006.
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00049-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DANNY ALBERTO TORRES SOSA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **DANNY ALBERTO TORRES SOSA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$47.393.496.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 09 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.066.156.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

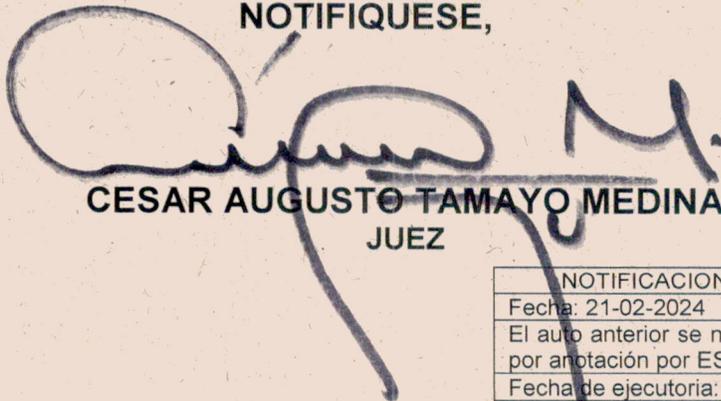
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 17 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

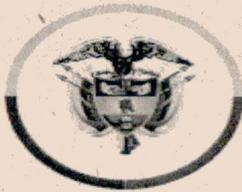
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00049-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DANNY ALBERTO TORRES SOSA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DANNY ALBERTO TORRES SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.709, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **DANNY ALBERTO TORRES SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.709, como empleado del Ministerio de Defensa Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00050-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MERY JAQUELINE CADENA MORENO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$87.695.456.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 08 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.227.286.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

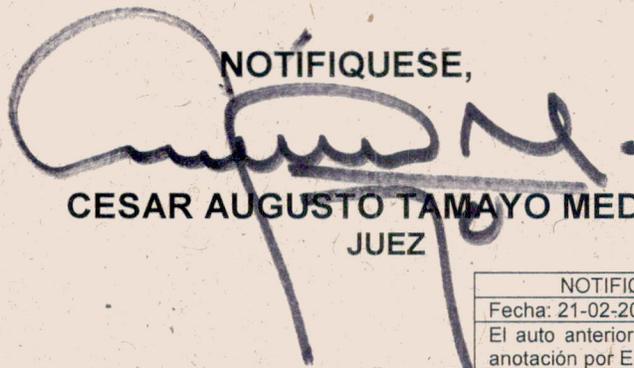
3.- La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$8.896.704.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

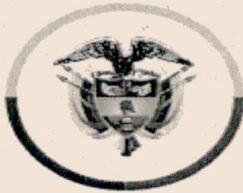
Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

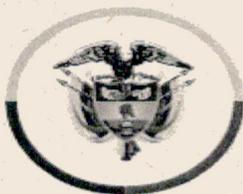
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00050-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MERY JAQUELINE CADENA MORENO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.982.526, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$170.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.982.526, como empleado del Ministerio de Defensa Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$170.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00041 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUIS HARLEY PARRA SILVA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **LUIS HARLEY PARRA SILVA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$52.182.274.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas.

1.1. La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.876.869.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 07 de febrero de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

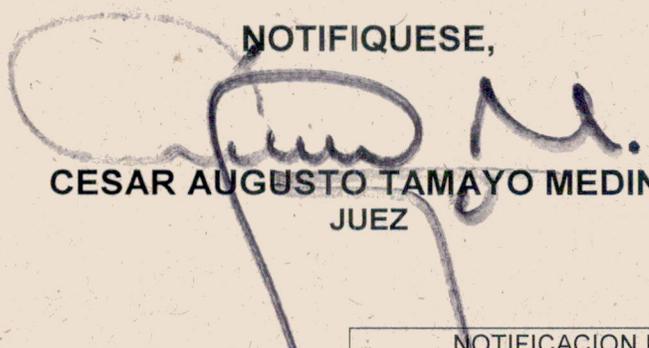
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (21-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006
Fecha de ejecutoria: 26-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00041 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUIS HARLEY PARRA SILVA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **LUIS HARLEY PARRA SILVA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO